

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 380/2015

Viedma, 15 de junio de 2015.

VISTO: el expediente N° RH-15-0072, caratulado: “**LANFRANCHI César Eduardo s/renuncia**”, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 del expediente referenciado, el Sr. Juez de la Cámara del Crimen N° 2 de la 3ra. Circunscripción Judicial con asiento en BARILOCHE, Dr. César Eduardo LANFRANCHI, presenta su renuncia al cargo, a los fines de acceder a la jubilación en los términos de la Ley 24018 y normas complementarias.

Que el Consejo de la Magistratura ha tomado debida intervención, sin formular objeciones.

Que el Superior Tribunal de Justicia, dictó la Resolución N° 175/2011 modificada por Resolución N° 377/2011 y Resolución 672/2012, estableciendo que los Magistrados y Funcionarios designados por el Consejo de la Magistratura que optasen por el régimen especial de las Leyes Nacional N° 24018 y Provincial N° 4449, podrán presentar su renuncia al cargo con una antelación mínima de seis meses al cumplimiento de la edad u otro requisito necesario para acceder al beneficio previsional, las que serán aceptadas para ser efectivas a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado, circunstancia que acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la ANSES y se hayan cumplido los recaudos adoptados por parte de este Poder, tendientes a no resentir el servicio de administración de justicia, conforme Art. 1º, Anexo 1, del Decreto 895/09.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia al cargo presentada por el Sr. Juez de la Cámara del Crimen N° 2 de la 3ra. Circunscripción Judicial con asiento en BARILOCHE, Dr. César Eduardo

LANFRANCHI, (DNI: 11.428.995), conforme criterio establecido por Resolución N° 175/11-STJ modificada por Resoluciones N° 377/2011 y 672/2012, a efectivizarse a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado. Dicha circunstancia acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la ANSES y se hayan cumplido los recaudos adoptados por parte de este Poder, tendientes a no resentir el servicio de administración de justicia, conforme Art. 1º, Anexo 1, del Decreto 895/09.

Artículo 2º.- El Dr. César Eduardo LANFRANCHI, al momento de su baja, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley L 3550 (*Declaración Jurada Patrimonial egreso de la función pública*).

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**ZARATIEGUI – Presidenta STJ – PICCININI – Jueza STJ – APCARIÁN – Juez STJ – MANSILLA – Juez STJ – BAROTTO – Juez STJ.
DERBALIÁN – Administrador General subrogante del Poder Judicial.**